

Judicial activism and the development of environmental rights in Ecuador

El activismo judicial y el desarrollo de los derechos de la naturaleza en el Ecuador

Autores:

Loor-Escobar, Gary Alejandro, Msc.
Universidad Técnica de Manabí
Docente Universitario
Portoviejo – Ecuador



gary.loor01@utm.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0004-2542-4990>

Escobar-García, Martha Cecilia, Ph.D.
Universidad Técnica de Manabí
Docente Universitario
Portoviejo - Ecuador



martha.escobar@utm.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-1939-448X>

Loor-Escobar, Gary Eduardo
Universidad Técnica de Manabí
Maestrante
Portoviejo – Ecuador



gloor4016@utm.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-9209-1864>

Fechas de recepción: 10-OCT-2023 aceptación: 21-NOV-2023 publicación: 15-DIC-2023



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigador.com/>



Resumen

La Constitución del Ecuador, celebra la naturaleza y la considera parte importante de la existencia; decide construir una forma de convivencia en diversidad y armonía con la naturaleza. El objetivo fue analizar la actividad de la Corte Constitucional del Ecuador, en el periodo 2013-2022, en la protección de derechos de la naturaleza. El estudio fue descriptivo y documental. Se analizó la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se seleccionaron de forma intencional seis sentencias. El reconocimiento de derechos de la naturaleza, significó un cambio de cosmovisión del derecho; refleja una visión biocéntrica, que prioriza la naturaleza en contraposición a la clásica concepción antropocéntrica en la que el ser humano es el centro de todo. El activismo judicial es un mecanismo fundamental para el desarrollo de derechos de la naturaleza en Ecuador. El papel de los jueces de la corte ha sido importante en la protección de estos derechos.

Palabras clave: activismo judicial, derecho de la naturaleza, derecho, sistema jurídico, valores éticos.

Abstract

The Constitution of Ecuador, celebrates nature and considers it as an important part of existence; it decides to build coexistence through diversity and harmony with nature. The objective was to analyze the work of the Constitutional Court of Ecuador, during the 2013-2022 period, concerning the protection of the rights of the environment. The study was descriptive and documental. The verdicts given by the Constitutional Court were analyzed, from which six were intentionally selected. The recognition of environmental rights constituted a change on the perspective of law; it shows a biocentric vision, that prioritizes the environment in opposition of the classical anthropocentric conception, which puts the human at the centre of it all. Judicial activism is a crucial mechanism for the development of environmental rights in Ecuador

Keywords: judicial activism, environmental rights, law, legal system, ethical values.



Introducción

En sociedades desiguales y con problemas de gobernabilidad, como la ecuatoriana, se dificulta la ejecución de políticas públicas concretas para la protección de los derechos fundamentales. La República del Ecuador, con la Constitución de Montecristi de 2008, fue el primer país en reconocer los derechos de la naturaleza o Pacha Mama en un texto constitucional. En este contexto, el sistema jurídico ecuatoriano cambia la visión antropocentrista por la visión biocentrista del derecho.

Este cambio de visión, conlleva la ejecución de políticas públicas no solo dirigidas al ser humano, sino también, a la protección de los derechos reconocidos a la naturaleza. Desde el preámbulo de la Constitución del Ecuador, celebra a la naturaleza y la considera parte importante de la existencia; de igual manera, decide construir una nueva forma de convivencia en diversidad y armonía con la naturaleza.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) es una fuente principal del derecho ecuatoriano. Las normas constitucionales regulan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, y también entre los particulares, por ende, son susceptibles de aplicación por parte de los jueces (Guastini, 2013). Los derechos y principios consagrados en la Constitución, son de aplicación directa e inmediata por cualquier servidor público, en sede administrativo o judicial.

Teniendo este marco constitucional, abundante en el reconocimiento de derechos, y conociendo la incuestionable fuerza normativa de la Constitución como norma suprema, y la rematerialización constitucional, es decir, la incorporación también de normas sustantivas que imponen límites negativos y vínculos positivos que el poder debe cumplir (Prieto Sanchis, 2013), hace necesario un gobierno comprometido con el cumplimiento las normas constitucionales. Sin embargo, no siempre los ciudadanos cuentan con un gobierno responsable y con voluntad política; ante esta situación, se requiere que otros poderes, el poder judicial, por ejemplo, supla la falta de acción del poder ejecutivo.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 10, reconoce como sujeto de derechos a la naturaleza. Y en su capítulo séptimo, del artículo 71 al 74, desarrolla los derechos de la naturaleza, garantizando el respeto integral y la regeneración de sus ciclos vitales. Este avance en el reconocimiento de los derechos, conjuntamente con el activismo de los jueces, logran importantes cambios sociales. Los jueces no pueden estar aislados a las nuevas exigencias que demanda una sociedad, más aún, en sociedades con alto índice de desigualdad.

Uno de los ejemplos que el activismo judicial genera importantes cambios sociales es la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, *Brown vs. Board Education*, que declaró inconstitucional la segregación racial. El término activismo judicial surge en los



Estados Unidos a partir del Siglo XIX, tiempo en el que los jueces tienen un papel protagónico en la progresiva protección de los derechos fundamentales. Esta corriente evidencia una posible supremacía del poder judicial en relación a los otros poderes del estado.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho no es un avance solo del Ecuador, sino de varios países. Colombia, a través de la Sentencia T 622 de 2016 de la Corte Constitucional, reconoce como sujeto de derecho al Rio Atrato. Otro caso de la justicia colombiana es el reconocimiento de los derechos de la Amazonia, mediante sentencia STC 4360/2018 de la Corte Suprema de Justicia colombiana. La India también ha analizado la protección de la naturaleza y reconoció, mediante la sentencia del 20 de marzo de 2017 por la *High Court of Uttarakhand*, la personalidad jurídica de los ríos Ganges y Yamuna.

Argentina, de igual manera, se ha involucrado en la discusión de reconocer los derechos de la naturaleza, un ejemplo importante fue la sentencia emitida por la Cámara Federal de Casación Penal de Buenos Aires, en el que se analizó el recurso de habeas corpus en beneficio de una orangutana, y en la que se reconoció a los animales como sujeto de derechos. Otro caso más reciente, es la resolución del Juzgado de Garantías No. 3 de Paraná 24681, en la que se reconoció que un perro es víctima de maltrato animal y se lo declaró como sujeto de derechos.

Desde el origen de los Estados de bienestar ha cambiado la significación del poder judicial, esto generó un rol activo en el contenido social del Estado de Derecho (Timm Hidalgo, 2017), siendo el origen histórico del activismo judicial. El escenario anterior era un poder judicial limitado a ser la boca de las normas, respetando la legitimidad democrática que gozan los parlamentos. El activismo judicial puede ser entendido, al menos, de dos maneras: a) en sentido negativo, descalificando la actividad de un juez por la modificación de sus competencias; y, b) en sentido positivo, calificando a un juez por el compromiso y su papel relevante en la protección de los derechos fundamentales. Para la determinación de activismo judicial se requerirá el análisis contextual del caso y dependerá de la concepción del derecho que se tenga.

Un juez es activista al momento de decidir un problema jurídico según su opinión de lo justo, aunque este infrinja límites determinados por el Derecho (Atienza, 2018). Para esta definición se entiende que los jueces deben aplicar los preceptos normativos establecidos en el sistema jurídico; y, que esta aplicación de normas vinculantes al juez se relacione con la teoría del Derecho de que existe una respuesta correcta. Sin esta relación no se puede hablar de activismo judicial.

El término activismo judicial fue introducido por Arthur Schlesinger en 1947, teniendo un sentido peyorativo al juez que decide más allá de la moderación, desde el inicio del término se asocia con la actividad judicial que va más allá de sus funciones (Rivas-Robledo, 2022). Las funciones se otorgan mediante las normas de competencia, y la reconfiguración de las



normas de competencias es un elemento característico del activismo judicial (Rivas-Robledo, 2022).

La definición del activismo judicial dependerá de las competencias otorgadas al juez y del marco contextual en que se resolverá una cuestión. La posibilidad que haya activismo existirá, en la misma medida, en que existan las competencias; un juez puede pasar el límite de su competencia, y que su actuación tenga apariencia de estar dentro del mismo. Esta situación se desarrolla con una mayor normalidad en un contexto como el ecuatoriano, en donde el neoconstitucionalismo es la teoría del derecho más influyente.

En especial, el neoconstitucionalismo metodológico, que se diferencia del positivismo metodológico por apoyar la tesis de la vinculación entre derecho y moral, esta vinculación se expresa en la inclusión de principios constitucionales y derechos fundamentales en la Constitución (Rodas Garcés, 2019). La presencia de principios, al ser valores éticos de una sociedad, abre el camino para que, en virtud del estado constitucional de derechos, el juez tenga un papel activo en la protección de los derechos de la naturaleza. En este sentido, el constitucionalismo principialista se caracteriza por tratar a los derechos como principios morales y su aplicación es mediante la ponderación (Ferrajoli, 2019).

Con estas condiciones, el papel activo que desempeña el juez se encuentra legitimado en una democracia constitucional. Y en una democracia constitucional, los derechos fundamentales consagrados en la Constitución generan vínculos al poder, lo que propicia que la Corte Constitucional, tenga la legitimidad democrática de ser el garante de estos derechos.

En este contexto, la finalidad de este trabajo fue analizar la actividad que ha tenido la Corte Constitucional del Ecuador, 2013-2022, en la protección de los derechos de la naturaleza. Teniendo en cuenta el reconocimiento como sujeto de derecho, y los mecanismos institucionales determinados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en donde se determinan los mecanismos para exigir el respeto de los derechos de la naturaleza. En este escenario, la Corte Constitucional ha realizado varios pronunciamientos jurídicos acerca del contenido de estos derechos.

Material y métodos

El diseño del estudio fue no experimental, descriptivo y documental, que es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios. Se analizó la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se seleccionaron de forma intencional seis sentencias. Los criterios de selección fueron: contenido de los derechos de la naturaleza y la naturaleza como titular de derechos. La técnica utilizada fue análisis de contenido (Arias, 2012), que permitió organizar categorías y criterios.



Resultados

A partir de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se crea la Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, según el artículo 429, ubicándola como la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus sentencias.

El análisis de las sentencias muestra los siguientes resultados:

La Corte a través de la Sentencia 166-15-SEP-CC, que surge de la acción extraordinaria de protección presentada por el director provincial del Ministerio del Ambiente en contra de una sentencia de acción de protección presentada por el propietario de una camaronera. El Ministerio del Ambiente manifestó que se vulneraron los derechos de la naturaleza al realizar actividades acuícolas en un área protegida. En este caso la Corte desarrolla el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, y considera importante resaltar que la Constitución consagra una doble dimensionalidad sobre la naturaleza y al ambiente, al concebirla como un sujeto independiente y con derechos específicos o propios.

Este reconocimiento de los derechos de la naturaleza, como se lo dijo en primeras páginas de este trabajo, significó un cambio de cosmovisión del derecho. En este sentido la Corte, en la misma sentencia, expresó que este cambio refleja una visión biocéntrica en la cual, se prioriza a la naturaleza en contraposición a la clásica concepción antropocéntrica en la que el ser humano es el centro de todas las cosas.

La Corte mediante la Sentencia 1149-19-JP/21, caso Los Cedros, que inicia con la presentación de una acción de protección, por parte de la autoridad local del cantón Cotacachi en la Provincia de Imbabura, al norte del Ecuador, impugnando un acto administrativo emitido por el Ministerio del Ambiente y la Empresa Nacional Minera, en la que se autoriza la exploración de concesión minera.

En ejercicio de su facultad de seleccionar sentencias, establecida en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La Corte conoció el presente caso, en esta sentencia desarrolla el reconocimiento de la titularidad del derecho de la naturaleza, y considera que la valoración intrínseca de la naturaleza significa una concepción definida del ser humano sobre sí misma, sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre ambos; para esta teoría, el ser humano no es el único sujeto de derechos.

La Corte a través de la Sentencia 20-12-IN/20, en uso de su atribución de conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad determinada en el artículo 436 de la



Constitución, consideró la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial No. 080 del Ministerio del Ambiente mediante el cual se declaró como bosque protector al área llamada Triángulo de Cuembí en la provincia de Sucumbíos.

En este contexto, la Corte consideró que la declaración de protección del área podría generar como consecuencia las limitaciones en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los pueblos y comunidades. Asimismo, esta sentencia expresa que los derechos de la naturaleza no pueden estar por encima de los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades que la habitan, sino en armonía.

La Sentencia 218-15-SEP-CC de 09 de julio de 2015 de la Corte Constitucional del Ecuador, destacó que lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, el derecho a respetar integralmente su existencia, se pueden encontrar otros derechos, como el mantenimiento y la regeneración, teniendo como elementos protegidos los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; en la relación naturaleza-sociedad se reconoce a la naturaleza como ser vivo y como dadora de vida.

El derecho al respeto integral a los derechos de la naturaleza también ha sido objeto de estudio por la Corte. En este caso, la Agencia de Regulación y Control Minero de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo –mismo nombre lleva el volcán más alto del Ecuador– presentó una acción extraordinaria de protección alegando la vulneración de los derechos de la naturaleza por la explotación ilegal de petróleo.

El reconocimiento constitucional y la protección de los derechos de la naturaleza es la base del neoconstitucionalismo andino que se muestra desde el preámbulo de la Constitución del Ecuador y la Constitución de Bolivia, que promueve una relación más íntima con la cultura ancestral de nuestros pueblos. Para esta corriente no puede existir un crecimiento de la humanidad cuando ello signifique una afectación de los demás seres vivos, y el desarrollo económico debe estar guiado por el reciclaje de los materiales usados y por la distribución o redistribución de los bienes existentes (Esborraz, 2016).

Uno de los casos más emblemáticos que la Corte Constitucional conoció, es la Sentencia No. 253-20-JH/22 de 27 de enero de 2022, del caso “Mona Estrellita”; una mona chorongo que había vivido 18 años en una vivienda con una mujer que se consideraba la madre y cuidadora. En esta sentencia la Corte realiza un importante análisis histórico de la relación generada entre el ser humano y los animales, y establece cuatro etapas en la protección jurídica de los animales.

La primera etapa, refiere la protección de los animales como cosas mediante el derecho civil, al ser considerados objetos son elementos que integran el patrimonio de las personas y, por lo tanto, un daño causado debe ser indemnizado. La segunda etapa, la Corte se refiere al



bienestarismo animal, se acepta el uso de animales para el bienestar del ser humano, se utilizan animales para alimento, entretenimiento, y otras; pero siempre cuidando al animal y minimizar el dolor. En la tercera etapa, se reconoce a los animales con un valor ecosistémico. Y, como última etapa, se reconoce a los animales como sujetos de derechos.

Otro tema importante que desarrolla la Corte en el caso de la “Mona Estrellita”, son los principios jurídicos que fundamentan el reconocimiento de los derechos a los animales. La Corte desarrolla el principio interespecie a través del cual se garantiza la protección de los animales, con sus características y procesos vitales singulares, y permite proteger derechos relacionados a las propiedades uncias de cada especie; además, este principio prohíbe considerar a los animales como subordinados. De igual manera, desarrolla el principio de interpretación ecológica que garantiza el respeto de las interacciones biológicas que hay entre especies.

La Corte Constitucional mediante Sentencia 1185-20-JP/21, garantizando los postulados constitucionales del buen vivir, realizó el reconocimiento de titularidad de derechos de la naturaleza al río Aquepi. Este caso inicia con la presentación de una acción de protección por la construcción de un proyecto de riesgo que presuntamente afectaba al caudal del río Aquepi en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Esta sentencia adquiere relevancia por el reconocimiento jurisdiccional específico de los derechos de la naturaleza. La Corte ha considerado que el reconocimiento de estos derechos no requiere de reconocimientos específicos. Sin embargo, cada elemento tiene un rol en el ecosistema, motivo por el cual, la Corte considera que el reconocimiento jurisdiccional específico de un titular de derechos, aunque no sea necesario, tiene sentido para garantizar los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución.

Descripción de la muestra

La muestra estuvo compuesta por las siguientes sentencias, Tabla 1

Tabla 1
Muestra

No	Sentencia	Caso
1	Sentencia 166-15-SEP-CC	actividades acuícolas en un área protegida
2	Sentencia 1149-19-JP/21	Los Cedros
3	Sentencia 20-12-IN/20	Triángulo de Cuembí
4	Sentencia 218-15-SEP-CC	Vulneración a derechos por explotación de material pétreo
5	Sentencia No. 253-20-JH/22	Mona Estrellita
6	Sentencia 1185-20-JP/21	Río Aquepi



Discusión

En la Sentencia 166-15-SEP-CC se reafirma un cambio de cosmovisión del derecho. En este sentido, los derechos de la naturaleza surgen como crítica al antropocentrismo, la naturaleza deja de ser aquello sobre lo que recaen los derechos de las personas, y goza de protección jurídica porque su valor intrínseco la hace poseedora de derechos, y no por la utilidad que representa para la humanidad (Tamayo-Álvarez, 2022).

Esta sentencia es importante también porque la Corte considera que la titularidad de los derechos de la naturaleza también incluye el derecho de restauración. En este sentido, la personificación de la naturaleza permite la adquisición de nuevos derechos, esta adquisición requiere que exista una fuente que opere a su favor, consagrando facultades de restauración (Harris, 2023)

La norma constitucional ecuatoriana, en su artículo 72, señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Y para alcanzar la restauración de la naturaleza en caso de un daño ambiental, se requieren de tres etapas: 1) Mitigación, que es la aplicación de medidas para evitar un daño mayor en el ambiente; 2) Remediación, consiste en la limpieza de escenarios contaminados; 3) restauración, consiste en reparar y volver el medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño ambiental (Bedón, 2016).

En el caso Los Cedros, La Corte desarrolla el reconocimiento de la titularidad del derecho de la naturaleza. En la misma línea, la teoría del ecocentrismo defiende la postura de la cual los seres humanos no son los únicos portadores de valor intrínseco, esta teoría es originaria de Aldo Leopold, siendo un movimiento filosófico y ético que reconoce la relación intrínseca entre el ser humano y la naturaleza (Sánchez, 2022).

Es importante mencionar que la naturaleza, desde la visión del ecocentrismo, tiene una visión dialéctica, es decir tiene papeles activos y pasivos en la relación con el ser humanos, y su enfoque es teleológico, creando condiciones óptimas sobre la tierra de la cual el ser humano es parte (Montalván, 2021). Desde los postulados del ecocentrismo se exige crear nuevos espacios en la administración del Estado que permita implementar políticas públicas basadas en la armonía entre el ser humanos y los derechos de la naturaleza.

La Sentencia 20-12-IN/20 analizó las garantías de los derechos de la naturaleza y su relación al derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Por tanto, es importante tener presente la relación entre derechos humanos y derechos de la naturaleza debe desarrollarse en un plano de igualdad y de interdependencia. Los seres humanos no pueden fomentar su proyecto de vida sin la presencia de la naturaleza, y para lograr este objetivo es ideal alejarse del capitalismo que entiende a la naturaleza como un bien, un recurso que debe ser exprimido para el consumo del ser humano. En esta modernidad el derecho no puede



proteger solo a una especie, sino a todas las que conviven con el humano; los derechos humanos también requieren ser biocéntricos y ser leídos no solo en relación con otros derechos, sino en interrelación con la naturaleza (Ávila Santamaría, 2020).

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) en su Opinión Consultiva OC-23/17 desarrolla la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en cuanto la degradación ambiental y sus efectos afectan el efectivo goce de los derechos humanos. El Programa Armonía con la Naturaleza de las Naciones Unidas promueve la integración equilibrada de las dimensiones económicas, social y ambiental para un desarrollo sustentable por medio de la armonía del hombre con la naturaleza; esta relación entre la naturaleza y el cuidado fomenta el cumplimiento de los derechos de los seres humanos (Macpherson, 2020).

En la Sentencia 218-15-SEP-CC, la Corte destacó la importancia de respetar integralmente la existencia de la naturaleza, que incluye el mantenimiento y su regeneración. Esta visión de la naturaleza por medio de las normas constitucionales es un desafío a la colonialidad y a las formas occidentales del derecho que entendieron a la naturaleza como objeto apropiable por el ser humano. Con esta nueva corriente y la inclusión de cosmovisiones indígenas hay una nueva relación entre el ser humano y la naturaleza que requieren respeto, cuidado y afecto mutuo (Gutmann, 2023).

En el caso “Mona Estrellita”, la Corte reconoció, de manera expresa la titularidad de los derechos de la naturaleza a los animales. Este desarrollo por la Corte, busca alcanzar una sociedad del buen vivir. Este paradigma evidencia las críticas al desarrollo clásico basado únicamente en el consumismo y la posesión material.

Según Padilla (2019) existen tres líneas ideológicas del derecho de los animales: 1) la primera se fundamenta en los derechos ambientales, los jueces han utilizado estos derechos para resaltar la existencia de los animales y determinar un mandato de protección especial; 2) la segunda línea es la dignidad humana, como causa de acciones compasivas con los animales y evitar tratos crueles; y, 3) la tercera línea se fundamenta en el valor intrínseco que les da la capacidad de sentir y sufrir. El enfoque de los derechos ambientales se alinea con los postulados del Buen Vivir, coincidiendo en la protección y respeto de la naturaleza, incluyendo a los animales.

El buen vivir proviene de las culturas indígenas de América Latina y se ha convertido en una corriente de pensamiento político, social y cultural que busca un enfoque más equilibrado del desarrollo humano. Se trata de un enfoque que valora no solo el crecimiento económico, sino también la sostenibilidad ambiental y el bienestar individual y colectivo. Esta nueva teoría desafía la visión antropocéntrica que considera que todo tenga utilidad para los seres

humanos. Esta discrepancia se evidencia por medio del reconocimiento de los valores inherentes de la naturaleza.

En la Sentencia 1185-20-JP/21, la Corte señaló la importancia del reconocimiento general y del reconocimiento jurisdiccional específico para garantizar la protección de los derechos de la naturaleza. Con el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza se ha modificado el estudio de los derechos humanos, entendiéndolo ya no solo desde la perspectiva del ser humano, sino desde la naturaleza.

En este escenario, nacen nuevas teorías del derecho, y en particular de la jurisprudencia que responden a los postulados de ecocentrismo y el desarrollo de los derechos de la naturaleza. Con la expansión de la esfera de los derechos y la protección legal más allá de los seres humanos, los tribunales adoptan un papel más activo en la protección del medio ambiente y la biodiversidad.

Conclusiones

Con el reconocimiento de la titularidad de derechos de la naturaleza, a través de la Constitución de 2008, el sistema jurídico ecuatoriano cambió la visión antropocentrista del derecho al biocentrista. Este cambio genera una nueva etapa en la jurisprudencia en materia constitucional del país, ya no solo dedicada a la protección de derechos humanos, sino también los derechos de la naturaleza.

En este contexto, el activismo judicial se ha convertido en un mecanismo fundamental para el desarrollo de los derechos de la naturaleza en el Ecuador. El papel de los jueces de la corte ha sido importante en la protección de estos derechos. A través de sus sentencias, se ha logrado tener precedentes fundamentales y ha obligado a las autoridades a ejecutar medidas concretas para proteger el medio ambiente.

El activismo judicial que ha tenido la corte constitucional ha ayudado a visibilizar la importancia de la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas para el bienestar humano y ha fomentado la aplicación de políticas públicas para la prevención y conservación de la naturaleza. Además, ha promovido una cultura de respeto hacia la naturaleza y conciencia sobre la necesidad de cambiar la forma de relacionarse con el medio ambiente. El papel de la corte constitucional se enmarca en el activismo judicial en sentido positivo, con jueces comprometidos por la garantía de los derechos de la naturaleza. Se descarta que la corte modifique sus competencias determinadas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Es importante mencionar que, de la revisión realizada a las sentencias de la corte, los jueces tienen un papel activo y comprometido con los derechos de la naturaleza. Sin embargo, también hay que tener presente que denominar como activismo judicial a la actuación de los magistrados dependerá que quien emita el criterio tenga una posición formalista del Derecho, es decir, que acepte los límites jurídicos y que rechace el poder de los jueces de crear

Derecho; o que tenga una posición contraria, es decir que reconozca los límites, pero una manera amplia, y que reconozca la importancia de los valores y principios éticos en su interpretación y aplicación.

Referencias bibliográficas

- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Editorial Epistemi
- Atienza, M. (2018). Siete Tesis sobre el Activismo Judicial. *Grand Place Pensamiento y Cultura Revista de la Fundación Mario Onaindia*. 39-47
- Ávila Santamaría, R. (2020). Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino: Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma. *Anuario de Derechos Humanos*. 103-125. DOI 10.5354/0718-2279.2020.60291
- Bedón Garzón, R. (2016). Contenido y aplicación de los derechos de la naturaleza. *Ius Humani. Revista De Derecho*, 5, 133-148.
<https://doi.org/https://doi.org/10.31207/ih.v5i0.124>
- Constitución de la República de Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/2B93igI>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), Medio Ambiente y Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Esborraz, D.F. (2016). El modelo ecológico alternativo latinoamericano entre protección del derecho humano al medio ambiente y reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista derecho del Estado*. 36. 93-129. doi: <http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n36.04>.
- Ferrajoli, L. (2019). *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*. Editorial Trotta.
- Guastini, R. (2013). *Estudios de teoría constitucional*. Editorial Fontamara.
- Gutmann, A. (2023). La tendencia mundial hacia los derechos de la naturaleza, ¿Está surgiendo un derecho decolonial y ecológico desde abajo?. En Fischer-Lescano y Valle (Eds.) *La Naturaleza como sujetos de derecho: Un dialogo filosófico y jurídico entre Alemania y Ecuador*. (pp. 173-188). Editorial El Siglo.
- Harris Moya, P. (2022). El derecho de la naturaleza a su restauración en Ecuador y sus equivalentes en demandas ambientales chilenas. *Revista derecha del Estado*, (54), 201-226. <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.07>
- Macpherson, E. (2020). *Derechos constitucionales, derechos humanos, derechos indígenas: el lado humano de los derechos de la naturaleza*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020. <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.2910>
- Montalván Zambrano, D. (2021). Antropocentrismo y ecocentrismo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Araucaria*, 23(46). <https://doi.org/10.12795/araucaria.2021.i46.25>
- Padilla Villarraga, A. (2019). Animales no humanos: nuevos sujetos de derecho en el constitucionalismo latinoamericano. En Estupiñán, Storini, Martínez, de Carvalho (Eds.)

La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. (pp. 389-472). Editorial Universidad Libre.

Prieto Sanchís, L. (2013). *El constitucionalismo de los Derechos. Ensayos de filosofía jurídica.* Editorial Trotta.

Rivas-Robledo, P. (2022). ¿Qué es el activismo judicial? Parte I. Desiderata para una decisión de activismo judicial. *Dikaion*, 31 (1). 70-92. DOI: 10.5294/dika.2022.31.1.4

Rivas-Robledo, P. (2022). ¿Qué es el activismo judicial? Parte II. Una definición más allá de la extralimitación de funciones. *Dikaion*, 31 (2). DOI:10.5294/dika.2022.31.2.6

Rodas Garcés, X (2019). *Estrategia metodológica para la aplicación de la jurisprudencia constitucional.* Editorial Compás.

Sánchez Zapata, D. (2022). El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos: una oportunidad para repensar la planeación del ordenamiento territorial como función administrativa. *Revista derecho del Estado.* 54

Tamayo-Álvarez, R. (2022). Los derechos de la naturaleza y el principio del buen vivir como un giro decolonial en la gobernanza ambiental internacional. *Revista derecho del Estado.* 54 (2022).

Timm Hidalgo, A. (2017). *Activismo judicial dialógico en América Latina. La lucha por los derechos* [Tesis doctoral. Universidad Carlos III de Madrid], Madrid, España.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

